



Factura: 002-002-000023874



20171701065P01788



NOTARIO(A) PEDRO OLMEDO CASTRO FALCONI
NOTARÍA SEXAGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20171701065P01788					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		31 DE AGOSTO DEL 2017, (15:56)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	PARRA PARRA NESTOR EDMUNDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1704415056	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	HERRERA JARRIN MARCELO HERNAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1705295382	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		LA MAGDALENA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:		CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DENOMINADA GRUPOALIMENPACK CIA. LTDA.					
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		400.00					



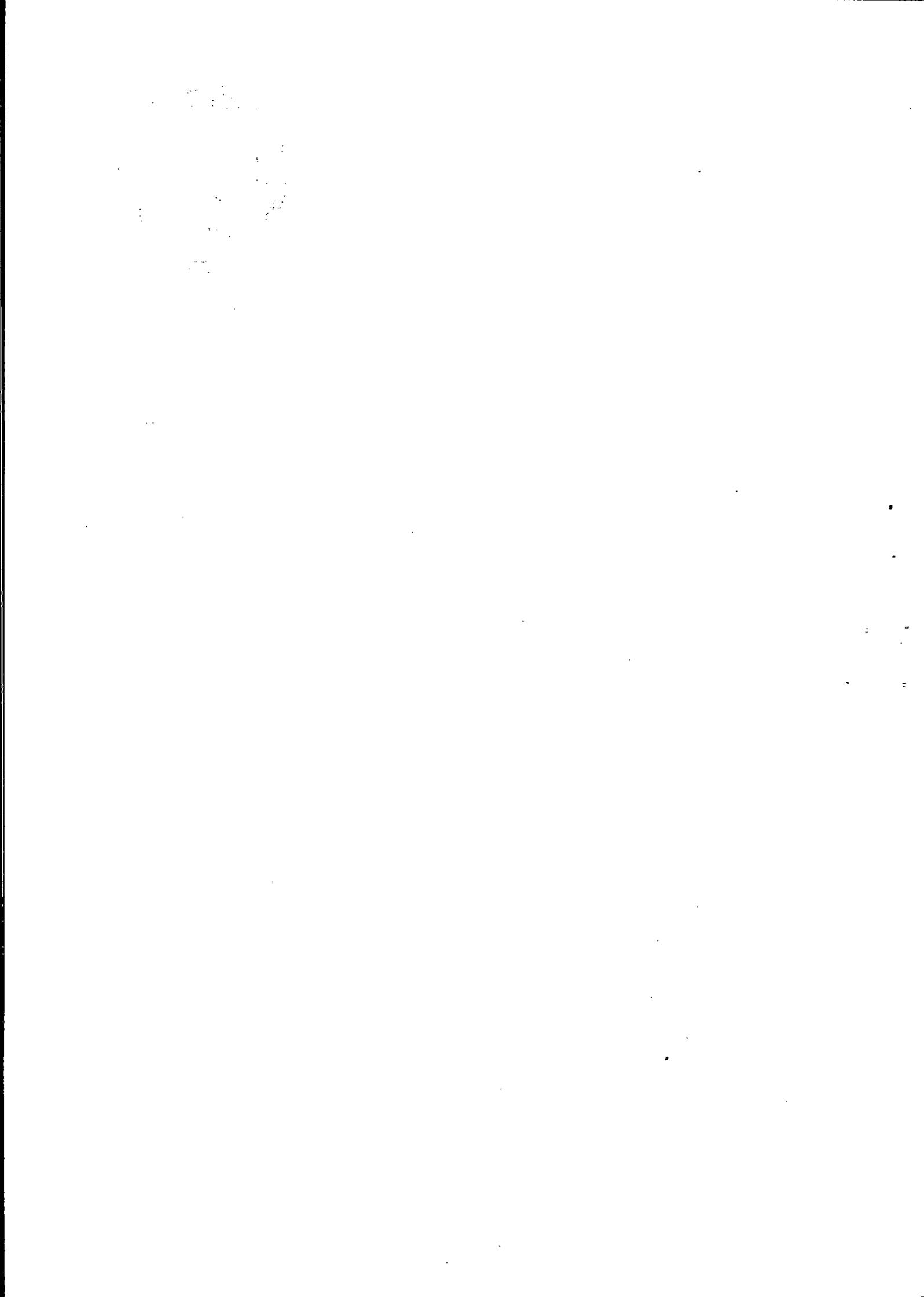
NOTARIO(A) PEDRO OLMEDO CASTRO FALCONI
NOTARÍA SEXAGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO



19/09/17

N° TRAMITE: 65956-0041-17

DOCUMENTO: Escritura



-1-
Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



1RIO

2017	17	01	65	65
AÑO	PROVINCIA	CANTÓN	NOTARÍA	ESCRITURA

4
5
6
7
8

9 **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA**
10 **GRUPOALIMENPACK CIA. LTDA.**

11
12 **OTORGADA POR**

13 **NÉSTOR EDMUNDO PARRA PARRA; Y,**
14 **MARCELO HERNÁN HERRERA JARRÍN.**

15
16 **CUANTÍA: USD\$ 400,00**

17
18 **DI: 3 COPIAS**

19 **MAEM**

20
21 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
22 Metropolitano, capital de la República del Ecuador,
23 hoy **JUEVES TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DEL AÑO DOS**
24 **MIL DIECISIETE**, ante mí, Doctor Pedro Castro
25 Falconí, Notario Público Sexagésimo Quinto del
26 Cantón Quito, comparecen las siguientes personas:
27 el señor **NÉSTOR EDMUNDO PARRA PARRA**, de estado
28 civil casado, por sus propios y personales derechos

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 y por los que representa en la sociedad conyugal
2 que tiene formada, quien declara estar domiciliado
3 en la calle Atahualpa N uno guión cincuenta (N1-50)
4 y calle Ambato, parroquia de Zábiza, de esta
5 ciudad de Quito, cantón Quito, que su número
6 telefónico es: cero nueve nueve uno seis tres cero
7 ocho cero siete, que la dirección de su correo
8 electrónico es: nector.parra@alimenpack.net; y, el
9 señor **MARCELO HERNÁN HERRERA JARRÍN**, de estado
10 civil casado, por sus propios y personales derechos
11 y por los que representa en la sociedad conyugal
12 que tiene formada, quien declara estar domiciliado
13 en la calle Teresa Flor Oe cuatro guión cero dos
14 (Oe4-02) y Catalina Aldáz, de esta ciudad de Quito,
15 cantón Quito, que su número telefónico es: cero
16 nueve nueve tres nueve dos ocho nueve cero uno, que
17 la dirección de su correo electrónico es:
18 marcelo.herrera@alimenpack.net; bien instruidos por
19 mí, el Notario, sobre el objeto y resultados de
20 esta escritura pública a la que proceden de una
21 manera libre y voluntaria.- Los comparecientes
22 declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores
23 de edad, domiciliados en la ciudad de Quito,
24 Distrito Metropolitano; legalmente capaces para
25 contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe,
26 en virtud de haberme presentado sus documentos de
27 identidad, mismos que los comparecientes solicitan
28 sean agregados a esta escritura, autorizan al

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



1 suscrito Notario mediante el presente
2 la obtención del Certificado Electrónico de Datos
3 de Identidad Ciudadana de la Dirección
4 Registro Civil, Identificación y Cedulación, a
5 través del convenio suscrito con esta Notaría,
6 conforme a lo dispuesto en el artículo setenta y
7 cinco de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y
8 Datos Civiles, certificados que se agregan como
9 habilitantes, quienes advertidos que fueron en
10 legal y debida forma, por mí, el Notario, de los
11 efectos y consecuencias de esta escritura pública a
12 la que proceden de forma libre y voluntaria; y, me
13 piden que eleve a escritura pública el contenido de
14 la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que
15 transcribo íntegramente a continuación es el
16 siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de
17 escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar
18 una de constitución de una Compañía Limitada,
19 contenida y de conformidad con las siguientes
20 cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**
21 Comparecen en el otorgamiento y suscripción de la
22 presente escritura pública, las siguientes
23 personas: el señor NÉSTOR EDMUNDO PARRA PARRA, de
24 estado civil casado, por sus propios y personales
25 derechos y por los que representa dentro de la
26 sociedad conyugal que tiene formada, portador de la
27 cédula de ciudadanía número uno siete cero cuatro
28 cuatro un cinco cero cinco seis (1704415056); y, el

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 señor MARCELO HERNÁN HERRERA JARRÍN, de estado
2 civil casado, por sus propios y personales derechos
3 y por los que representa dentro de la sociedad
4 conyugal que tiene formada, portador de la cédula
5 de ciudadanía número uno siete cero cinco dos nueve
6 cinco tres ocho dos (1705295382).- Los
7 comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad
8 ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito,
9 hábiles y legalmente capaces para contratar y
10 obligarse como en derecho se requiere.- **CLÁUSULA**
11 **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los
12 comparecientes declaran bajo juramento que es su
13 voluntad unir sus capitales, en la proporción que
14 luego se detalla, a fin de constituir, como en
15 efecto lo hacen, simultáneamente y en un solo acto,
16 una Compañía Limitada que se denominará
17 GRUPOALIMENPACK CIA. LTDA.; y, que se someterá a
18 las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de
19 Comercio, Código Civil, al presente Estatuto, a los
20 convenios de las partes, y sus Reglamentos
21 Internos; así mismo, declaran bajo juramento que se
22 encuentran de acuerdo con el Estatuto Social en su
23 integridad.- **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE**
24 **LA COMPAÑÍA DENOMINADA GRUPOALIMENPACK CIA. LTDA.:**
25 **CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL**
26 **Y PLAZO DE DURACIÓN: Artículo Primero.-**
27 **Denominación.-** La compañía llevará el nombre de
28 GRUPOALIMENPACK CIA. LTDA.- **Artículo Segundo.-**

Dr. Pedro Castro Falconí

NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



1 **Domicilio.**- El domicilio principal de la Compañía
2 es la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de
3 Pichincha, República del Ecuador; y por resolución
4 de la Junta General de Socios, podrá establecer
5 sucursales, agencias, oficinas y representaciones
6 en cualquier lugar del país o del exterior,
7 conforme a la ley.- **Artículo Tercero.- Objeto**
8 **Social.**- La compañía se dedicará a las siguientes
9 actividades: **A)** Almacenamiento, embalaje,
10 transporte, importación, exportación, distribución,
11 comercialización y venta al por mayor y menor de
12 toda clase de productos de confitería, tales como
13 caramelos duros y blandos con o sin relleno, gomas
14 de mascar (chicles) con o sin relleno y con o sin
15 recubrimiento, chocolates de cualquier tipo, gomas,
16 masmelos, turrone, grageas y pastillas
17 enconfitadas, jaleas, confites y todo tipo de
18 golosinas en general, con o sin azúcar.- **B)**
19 Almacenamiento, embalaje, transporte, importación,
20 exportación, distribución, comercialización y venta
21 al por mayor y menor de toda clase de productos
22 secos de panadería, galletería, y repostería, tales
23 como pan de todo tipo, tortas y tartas, panecillos,
24 panqueques, bizcochos, tostadas, galletas,
25 tortillas de maíz o trigo, conos de helados,
26 obleas, waffles, etcétera. **C)** Almacenamiento,
27 embalaje, transporte, importación, exportación,
28 distribución, comercialización y venta al por mayor

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 y menor de toda clase de insumos y suplementos
2 alimenticios especiales, tales como concentrados de
3 proteínas, alimentos preparados con fines
4 dietéticos, alimentos sin gluten, alimentos para
5 combatir el desgaste causado por el esfuerzo físico
6 y muscular. **D)** Almacenamiento, embalaje,
7 transporte, importación, exportación, distribución,
8 comercialización y venta al por mayor y menor de
9 toda clase de insumos y productos cárnicos pre-
10 cocidos, empacados y procesadas, de consumo humano,
11 tales como salchichas, salchichón, chorizo, salame,
12 morcillas, mortadela, patés, chicharrones finos,
13 jamones, embutidos, etcétera. **E)** Almacenamiento,
14 embalaje, transporte, importación, exportación,
15 distribución, comercialización y venta al por mayor
16 y menor de toda clase de insumos y productos
17 alimenticios, de consumo humano, tales como leches,
18 jugos naturales y procesados, yogures, cereales,
19 granolas, levaduras, pasabocas, pastas
20 alimenticias, café, té, salsas, mostaza, mayonesas,
21 compotas, mermeladas, mantequillas, grasas,
22 aceites, vinagres, helados, licores, concentrados
23 artificiales, polvos solubles para la preparación
24 de postres, tortas, flanes, budines, gelatinas,
25 refrescos en polvo sin diluir, enlatados y
26 conservas; siendo esta una enumeración
27 ejemplificativa.- En general, para el cumplimiento
28 de su objeto social, la Compañía podrá efectuar

- 4 -
Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

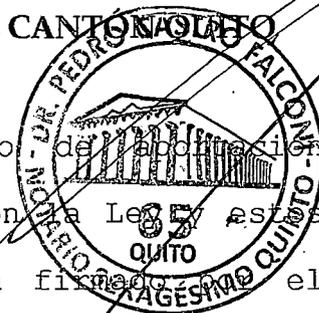


1 todas las actividades permitidas por las leyes ecuatorianas, así
2 como: **1)** Los servicios y las actividades de objeto social
3 social antes descritos podrán ser realizados directamente
4 directamente por ella o, a través de terceros, o mediante
5 mediante alianzas, uniones temporales, asociaciones, joint-ventures
6 y/o consorcios, para lo cual podrá asociarse con personas naturales o
7 jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.- **2)**
8 Celebrar y efectuar todo clase de actos, convenios, negocios y
9 contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, sean estos civiles,
10 mercantiles, bancarios, industriales o de cualquier naturaleza,
11 que tengan que ver mediata o inmediatamente con el adecuado
12 cumplimiento de sus fines, dentro del país o en el extranjero.- **3)**
13 Podrá actuar como representante, agente o licenciataria de
14 fabricantes nacionales o extranjeros.- **4)** Podrá suscribir para
15 sí misma acciones, participaciones o derechos y realizar para
16 sí todo tipo de inversiones en todo tipo de compañías, corporaciones,
17 fundaciones, asociaciones de empresas y demás entes jurídicos
18 existentes o que en el futuro se creen, sean nacionales o
19 extranjeros, así como, actuar en calidad de representante de éstos,
20 con sujeción a las normas legales vigentes, suscribir convenios
21 sobre marcas y/o patentes con empresas nacionales o extranjeras.- **5)**
22 Podrá además dedicarse a la

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 actividad mercantil, como comisionista,
2 intermediaria, mandataria, mandante, agente,
3 franquiciada, consignataria, representante o en
4 cualquier otra calidad de personas naturales o
5 jurídicas, nacionales o extranjeras.- 6) Podrá
6 intervenir en licitaciones y concursos de ofertas u
7 otro tipo de invitaciones o procesos concursales,
8 convocados, tanto por entidades del sector público,
9 como del sector privado.- 7) Podrá fusionarse con
10 otras compañías que tengan objetos sociales afines
11 a los señalados.- **Artículo Cuarto.- Duración.-** El
12 plazo de duración de la compañía será de CINCUENTA
13 (50) AÑOS, contados a partir de la fecha de
14 inscripción del contrato constitutivo en el
15 Registro Mercantil. Vencido este plazo, la compañía
16 se extinguirá de pleno derecho, a menos que los
17 socios, reunidos en Junta General, en forma expresa
18 y antes de la expiración decidieren disolverse en
19 cualquier tiempo o prorrogar su plazo, de
20 conformidad con la forma prevista en la Ley y en
21 este Estatuto.- **CAPÍTULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL,
22 DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL:**
23 **Artículo Quinto.- Del Capital Social.-** El Capital
24 Social de la compañía es CUATROCIENTOS DÓLARES DE
25 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 400,00),
26 dividido en CUATROCIENTAS (400) PARTICIPACIONES de
27 UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$
28 1,00) de valor cada una, las que estarán

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



1 representadas por el certificado de la Abc...
2 correspondiente, de conformidad con la Ley y estos
3 Estatutos; certificado que estará firmado por el
4 Gerente General y por el Presidente de la
5 Compañía.- **Artículo Sexto.- Aumento del Capital.-**
6 La compañía podrá aumentar el capital social por
7 resolución de la Junta General de Socios, con el
8 consentimiento de las dos terceras partes del
9 capital social presente en la sesión; y, en tal
10 caso, los socios tendrán derecho preferente para
11 suscribir el aumento en proporción a sus
12 aportaciones sociales, salvo resolución en
13 contrario de la Junta General de Socios.- **Artículo**
14 **Séptimo.-** El aumento de capital se lo hará
15 estableciendo nuevas Participaciones y su pago se
16 lo hará de la siguiente manera: en numerario, en
17 especie, por compensación de créditos, por
18 capitalización de reservas y/o utilidades, por
19 capitalización de la reserva por revalorización del
20 patrimonio realizado conforme a la Ley y a la
21 reglamentación pertinente, o por los demás medios
22 previstos en la Ley.- **Artículo Octavo.- Reducción**
23 **de Capital.-** La reducción del capital se regirá por
24 lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún
25 caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir
26 el capital social si ello implicare la devolución a
27 los socios de parte de las aportaciones hechas y
28 pagadas, con las excepciones de la Ley.- **Artículo**

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 **Noveno.- De los Certificados de Aportación.-** La
2 compañía entregará a cada socio el certificado de
3 aportación que le corresponda. Dicho certificado de
4 aportación se extenderán en boletines acompañados
5 de talonarios y en los mismos se hará constar la
6 denominación de la Compañía, el capital suscrito y
7 el capital pagado, número y valor del certificado,
8 nombre del socio propietario, domicilio de la
9 compañía, fecha de la escritura de constitución,
10 notaría en que se otorgó, fecha y número de la
11 inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar
12 de expedición, la constancia de no ser negociable,
13 la firma y rúbrica del Gerente General y del
14 Presidente de la compañía. Los certificados serán
15 registrados e inscritos en el Libro de Socios y
16 Participaciones; y, para constancia de su recepción
17 se suscribirán los talonarios.- **Artículo Décimo.-**
18 **Perdida o Destrucción de los Certificados de**
19 **Aportación.-** Al perderse o destruirse un
20 certificado de aportación, el interesado solicitará
21 por escrito al Gerente General, a su costa, la
22 emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo
23 certificado con el mismo texto, valor y número de
24 original, llevará la leyenda "duplicado", y la
25 novedad será registrada en el libro correspondiente
26 de la compañía.- **Artículo Décimo Primero.-**
27 **Transferencia de Aportaciones.-** Las participaciones
28 de esta compañía podrán transferirse por actos

- 6 -
Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



1 entre vivos, requiriéndose para
2 consentimiento unánime del capital social que
3 cesión se celebre por escritura pública se
4 observe las pertinentes disposiciones de la Ley.
5 Los socios tienen derecho preferente para adquirir
6 estas participaciones a prorrata de las suyas,
7 salvo resolución en contrario de la Junta General
8 de Socios.- En caso de cesión de participaciones se
9 anulará el certificado original y se extenderá uno
10 nuevo.- **Artículo Décimo Segundo.-** Las
11 participaciones de los socios en esta compañía son
12 transmisibles por herencia, conforme a Ley.-
13 **Artículo Décimo Tercero.- Reserva Legal.-** La
14 compañía formará forzosamente un fondo de reserva
15 legal por lo menos igual al veinte por ciento del
16 capital social, segregando anualmente el cinco por
17 ciento de las utilidades líquidas y realizadas.-
18 **CAPÍTULO III.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES,**
19 **ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES: Artículo Décimo**
20 **Cuarto.- Obligaciones de los Socios.-** Son
21 obligaciones de los socios: a) Las que señala la
22 Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones,
23 actividades y deberes que les asignase la Junta
24 General de Socios, el Gerente General y el
25 Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las
26 aportaciones suplementarias en proporción a las
27 participaciones que tuvieren en la compañía, cuando
28 y en la forma que decida la Junta General de

1 Socio: y, d) Las demás que señale este Estatuto.-
2 **Artículo Décimo Quinto.- Derechos y Atribuciones de**
3 **Los Socios.-** Los socios de esta Compañía tienen los
4 siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir
5 con voz y voto en las sesiones de Junta General de
6 Socios, personalmente o mediante poder a un socio o
7 extraño, ya se trate de poder notarial o de carta
8 poder. Se requiere de carta poder para cada sesión,
9 y el poder a un extraño será necesariamente
10 notarial. Por cada participación, el socio o su
11 mandatario, tendrá derecho a un voto; b) A elegir y
12 ser elegido para los organismos de la
13 administración y fiscalización de la Compañía; c) A
14 percibir las utilidades y beneficios a prorrata de
15 las participaciones suscritas; lo mismo respecto
16 del acervo social, de producirse la liquidación; y,
17 d) Los demás derechos previstos en la Ley y en este
18 Estatuto.- **Artículo Décimo Sexto.- Responsabilidad**
19 **de los Socios.-** La responsabilidad de los socios de
20 la Compañía por las obligaciones sociales se limita
21 únicamente al monto de sus aportaciones
22 individuales a la Compañía, salvo las excepciones
23 de Ley.- **CAPITULO IV.- DEL GOBIERNO Y DE LA**
24 **ADMINISTRACIÓN: Artículo Décimo Séptimo.- Gobierno**
25 **y Administración.-** La Compañía será gobernada por el
26 la Junta General de Socios y administrada por el
27 Gerente General y el Presidente, quienes tendrán
28 las atribuciones, derechos y obligaciones

- 3 -
Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



1 establecidas en la Ley de Compañías y en este
2 Estatuto.- **SECCIÓN UNO.- De la Junta General**
3 **Socios: Artículo Décimo Octavo.-** La Junta General
4 de Socios es el órgano supremo de la Compañía y
5 está integrada por los socios o sus representantes
6 o mandatarios, legalmente convocados y reunidos con
7 el quórum y en las condiciones que la Ley, los
8 Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y
9 los presentes Estatutos exigen.- **Artículo Décimo**
10 **Noveno.- Sesiones.-** Las sesiones de la Junta
11 General de Socios son ordinarias y extraordinarias
12 y se reunirán en el domicilio principal de la
13 Compañía para su validez. Podrá la Compañía
14 celebrar sesiones de la Junta General de Socios en
15 la modalidad de Junta Universal; esto es que, la
16 Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en
17 cualquier lugar, dentro del territorio nacional
18 para tratar cualquier asunto, siempre que esté
19 presente todo el capital social, y los asistentes,
20 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de
21 nulidad, acepten por unanimidad la celebración de
22 la junta, entendiéndose así legalmente convocada y
23 válidamente constituida.- En las sesiones de la
24 Junta General, tanto ordinarias como
25 extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos
26 puntualizados en la convocatoria, en caso contrario
27 las resoluciones serán nulas.- **Artículo Vigésimo:**
28 **Junta General Ordinaria.-** El Presidente y/o el

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 Gerente General de la Compañía, por iniciativa
2 propia o a pedido de cualquiera de los socios,
3 convocarán a Junta General Ordinaria una vez al
4 año, dentro de los tres primeros meses posteriores
5 a la finalización del ejercicio económico de la
6 Compañía, para considerar sin perjuicio de otros
7 asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las
8 cuentas, el balance y los informes que le
9 presentarán el Gerente General y el Comisario,
10 acerca de los negocios sociales en el último
11 ejercicio económico y dictar su resolución; b)
12 Resolver acerca de la distribución de beneficios
13 sociales y de la formación del fondo de reservas;
14 c) Proceder, llegado el caso, a la designación de
15 los funcionarios cuya elección le corresponde según
16 estos estatutos, así como fijar o revisar sus
17 respectivas remuneraciones.- **Artículo Vigésimo**
18 **Primero: Junta General Extraordinaria.-** El
19 Presidente y/o el Gerente General convocarán a
20 reunión extraordinaria de la Junta General de
21 Socios cuando lo consideren necesario; cuando lo
22 soliciten por escrito el o los socios que
23 representen por lo menos el veinte y cinco por
24 ciento del capital social de conformidad con lo que
25 dispone el artículo doscientos trece de la Ley de
26 Compañías.- **Artículo Vigésimo Segundo:**
27 **Convocatoria.-** Sin perjuicio de las atribuciones
28 que sobre el particular, reconoce la Ley, al

-7-
Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



1 Superintendente de Compañías y al Comisario de la
2 convocatorias para las reuniones de la
3 General de Socios serán hechas por el Presidente
4 y/o el Gerente General de la Compañía por escrito
5 y personalmente a cada uno de los socios y con ocho
6 días de anticipación, por lo menos, al día fijado
7 para la reunión. El Comisario será convocado
8 mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la
9 convocatoria que se haga por la prensa se le
10 convoque especial e individualmente, mencionándolo
11 con su nombre y apellido. La convocatoria expresará
12 el lugar, día, fecha, hora y orden del día u objeto
13 de la reunión, de conformidad con la Ley, y serán
14 nulas todas las deliberaciones y resoluciones
15 relacionadas con asuntos no expresados en la
16 convocatoria. En caso de urgencia los comisarios
17 pueden convocar a Junta General de Socios.-
18 **Artículo Vigésimo Tercero: Quórum.-** Para que la
19 Junta General de Socios, Ordinaria o
20 Extraordinaria, pueda dictar válidamente
21 resoluciones, deberá reunirse en el domicilio
22 principal de la compañía y concurrir a ella un
23 número de socios que representen por lo menos el
24 cincuenta por ciento del capital social. Si la
25 Junta General no puede reunirse en primera
26 convocatoria, por falta de quórum, se procederá a
27 una segunda convocatoria, la que no podrá demorar
28 más de treinta días de la fecha fijada para la

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 primera reunión y se referirá a los mismos puntos
2 expresados en la primera convocatoria; en la
3 segunda convocatoria se reunirá con el número de
4 socios presentes y se expresará así en la
5 convocatoria que se haga.- La sesión no podrá
6 continuar válidamente sin el quórum establecido.-

7 **Artículo Vigésimo Cuarto: Quórum para Mayorías**
8 **Especiales.**- Para que la Junta General Ordinaria o
9 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento
10 o disminución del capital, la transformación de la
11 Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso
12 de liquidación, la convalidación y en general
13 cualquier modificación del Estatuto, habrá de
14 concurrir a ella un número de personas que
15 representen por lo menos la mitad del capital
16 pagado y las resoluciones pertinentes se tomarán
17 con una mayoría simple de votos del capital pagado
18 representado en ella; en caso de existir segunda o
19 tercera convocatoria, se estará a lo que dispone el
20 artículo doscientos cuarenta de la Ley de
21 Compañías.- **Artículo Vigésimo Quinto:**

22 **Resoluciones.**- Salvo las excepciones legales y
23 estatutarias, las decisiones de la Junta General de
24 Socios serán tomadas con la mayoría simple de votos
25 del capital pagado representado en ella. Los votos
26 en blanco y las abstenciones se sumarán a la
27 mayoría. En caso de empate la propuesta se
28 considerará negada.- **Artículo Vigésimo Sexto.**- Las

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



1 resoluciones de la Junta General de Socios, tomadas
2 con arreglo a la ley y a lo que dispone este
3 Estatuto, obligarán a todos los socios, si
4 concurrido a la sesión, hayan o no concurrido con
5 su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas
6 resoluciones.- **Artículo Vigésimo Séptimo.-** Las
7 sesiones de Junta General de Socios serán
8 presididas por el Presidente de la Compañía y a su
9 falta por la persona designada en cada caso de
10 entre los socios presentes. Actuará como Secretario
11 de la Junta el Gerente General o el socio que, en
12 su falta, la Junta elija en cada caso.- **Artículo**
13 **Vigésimo Octavo: Representación en las Juntas.-** Los
14 socios podrán hacerse representar en las Juntas
15 Generales, para ejercer sus derechos y
16 atribuciones, mediante poder general o especial, o
17 mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente
18 General de la Compañía. Cada socio puede hacerse
19 representar sino por un solo mandatario cada vez,
20 cualquiera que sea el número de sus
21 participaciones. Así mismo, el mandatario no puede
22 votar en representación de otra u otras
23 participaciones de un mismo mandante en sentido
24 distinto, pero la persona que sea mandatario de
25 varios socios puede votar en sentido diferente en
26 representación de cada uno de sus mandantes.-
27 **Artículo Vigésimo Noveno: Juntas Generales**
28 **Universales.-** No obstante lo dispuesto en los

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 artículos anteriores, la Junta General se entenderá
2 convocada y quedará válidamente constituida, en
3 cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del
4 territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
5 siempre que esté presente todo el capital social de
6 la compañía y los asistentes acepten por unanimidad
7 la celebración de la Junta, quienes deberán
8 suscribir la correspondiente acta bajo sanción de
9 nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes
10 puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre
11 los cuales no se considere suficientemente
12 informado.- **Artículo Trigésimo: Actas y Expedientes**
13 **de las Juntas.-** Luego de celebrada la Junta
14 General, deberá extenderse el acta de
15 deliberaciones y acuerdo que llevarán las firmas
16 del Presidente y el Secretario de la Junta. Se
17 formará un expediente de cada junta, el expediente
18 contendrá una copia del acta y todos los documentos
19 que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha
20 en la forma señalada por la Ley y el Estatuto. Se
21 incorporará también a dichos expedientes todos
22 aquellos documentos que hubieren sido conocidos por
23 la Junta. Las actas podrán extenderse a máquina, en
24 hojas debidamente foliadas.- **Artículo Trigésimo**
25 **Primero.- Atribuciones Privativas de la Junta**
26 **General de Socios.-** Son atribuciones privativas y
27 deberes de la Junta General de Socios: a) Ejercer
28 las facultades y cumplir con las obligaciones que

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



1 la Ley y los presentes Estatutos señalará como de su
2 competencia privativa; b) Interpretar, con carácter de
3 carácter de obligatorio, los casos de duda que se
4 presenten sobre las disposiciones de este Estatuto
5 y sobre las convenciones que rigen la vida de la
6 Compañía; c) Autorizar la constitución de
7 mandatarios generales; d) Elegir al Gerente
8 General, Presidente y a los Comisarios de la
9 Compañía, fijar sus remuneraciones, y removerlos
10 por causas justificadas; e) Conocer y aprobar
11 anualmente el balance general, el estado de las
12 cuentas de pérdidas y ganancias y los informes que
13 le presenten el Gerente General y el Comisario
14 acerca de los negocios sociales de la Compañía; f)
15 Conocer y resolver acerca de la distribución y
16 reparto de utilidades, emisión de partes
17 beneficiarias, de la amortización de
18 participaciones; g) Resolver acerca de la
19 modificación del contrato social, de la fusión,
20 transformación, aumentos o disminución de capital,
21 de la disolución anticipada, prórroga del plazo de
22 duración y liquidación de la Compañía; y, en
23 general resolver cualquier reforma al contrato
24 constitutivo y Estatuto; h) Resolver el
25 establecimiento de sucursales, agencias, oficinas,
26 representaciones; i) Resolver cualquier asunto que
27 no sea de competencia privativa del Presidente y
28 del Gerente General y dictar las medidas

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 conducentes a la buena marcha de la compañía; j)
2 Decidir sobre la enajenación o gravamen de los
3 bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; k)
4 Reglamentar el Estatuto Social; l) Fijar la clase y
5 monto de cauciones que tengan que rendir los
6 empleados que manejen bienes y valores, calificar
7 esas fianzas, aceptarlas y ordenar su cancelación
8 cuando llegue el caso; m) Aprobar el presupuesto de
9 la Compañía; n) Fijar la cuantía de los actos y
10 contratos hasta la que puede actuar el Gerente
11 General y los que requieren autorización de la
12 Junta General de Socios; y, ñ) En general, dirigir
13 la marcha y orientación de los negocios sociales,
14 ejercer las funciones que le competen como órgano
15 directivo supremo de la Compañía y todas aquellas
16 funciones que señale la Ley, el Estatuto y
17 Reglamentos que no sean atribuibles expresamente a
18 otro organismo.- **Artículo Trigésimo Segundo.-** Las
19 resoluciones de la Junta General de Socios son
20 obligatorias desde el momento en que son tomadas
21 válidamente.- **Artículo Trigésimo Tercero:**
22 **Presidente y Secretario de las Juntas Generales.-**
23 Las Juntas Generales de Socios serán presididas por
24 el Presidente de la Compañía o en su ausencia por
25 la persona que en cada sesión se eligiere para el
26 efecto. El Gerente General de la Compañía actuará
27 como Secretario de la Junta General, y en su falta,
28 se designará un Secretario Ad-Hoc.- **SECCIÓN DOS.-**

-11-
Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



1 Del Presidente: Artículo Trigésimo Cuarto.-
2 Presidente de la Compañía.- El Presidente de
3 Compañía será nombrado por la Junta General de
4 Socios, de entre los socios o no, y ejercerá sus
5 funciones por el período de CINCO (5) AÑOS,
6 pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus
7 funciones se prorrogarán hasta ser legalmente
8 reemplazado.- Artículo Trigésimo Quinto.- Deberes y
9 Atribuciones del Presidente.- Son deberes y
10 atribuciones del Presidente de la Compañía las
11 siguientes: a) Vigilar la buena marcha de la
12 Compañía y el desempeño de los servidores de la
13 misma e informar anualmente, o cuando se le
14 solicitare, de estos particulares a la Junta
15 General de Socios; b) Convocar y presidir las
16 sesiones de Junta General de Socios y suscribir las
17 actas de dichas reuniones; c) Velar por el
18 cumplimiento de las decisiones de la Junta General,
19 los objetivos de la Compañía y por la aplicación de
20 las políticas de la entidad; d) Reemplazar al
21 Gerente General, por falta o ausencia temporal o
22 definitiva, con todas las atribuciones conservando
23 las propias, mientras dure la ausencia o hasta que
24 la Junta General de Socios designe al sucesor y se
25 haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le
26 hubiere encargado por escrito; e) Firmar el
27 nombramiento del Gerente General y conferir
28 certificaciones sobre el mismo; f) Actuar

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 conjuntamente con el Gerente General en la toma de
2 decisiones trascendentales de la empresa, como
3 inversiones, adquisiciones y negocios que superen
4 la cuantía establecida por la Junta General de
5 Socios; g) Designar a los empleados de la compañía
6 conjuntamente con el Gerente General; h) Suscribir
7 conjuntamente con el Gerente General los
8 Certificados de Aportaciones; y, i) Cumplir con los
9 demás deberes y ejercer todas las atribuciones que
10 le corresponden según se señale en la Ley, el
11 Estatuto, Reglamentos; y, la Junta General de
12 Socios.- **SECCIÓN TRES.- Del Gerente General:**
13 **Artículo Trigésimo Sexto.-** El Gerente General de la
14 Compañía será nombrado por la Junta General de
15 Socios, y ejercerá sus funciones por el período de
16 CINCO (5) AÑOS, pudiendo ser reelegido
17 indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no
18 se requiere ser socio. Al Gerente General le
19 corresponde ejercer la Representación Legal,
20 Judicial y Extrajudicial de la Compañía.- **Artículo**
21 **Trigésimo Séptimo.- Deberes y Atribuciones del**
22 **Gerente General.-** El Gerente General tiene los más
23 amplios poderes de administración y manejo de los
24 negocios sociales de la Compañía con sujeción a la
25 Ley, el presente Estatuto Social y las
26 instrucciones impartidas por la Junta General. En
27 particular a más de la Representación Legal en
28 forma judicial y extrajudicial de la Compañía, le

-12-

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



1 corresponde cumplir con los siguientes deberes y
2 atribuciones: a) Conducir la gestión económica y
3 negocios sociales y la marcha administrativa de la
4 Compañía; b) Dirigir la gestión económico-
5 financiera de la Compañía; c) Gestionar,
6 planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir
7 las actividades de la Compañía; d) Realizar pagos
8 por concepto de gastos administrativos de la
9 Compañía; e) Realizar inversiones, adquisiciones y
10 negocios, sin necesidad de firma conjunta con el
11 Presidente, hasta la cuantía que fije la Junta
12 General de Socios; f) Suscribir el nombramiento del
13 Presidente y conferir copias y certificaciones
14 sobre el mismo; g) Inscribir su nombramiento con la
15 razón de su aceptación en el Registro Mercantil; h)
16 Llevar los libros de Actas y Expedientes de cada
17 sesión de la Junta; i) Manejar las cuentas
18 bancarias de la Compañía, según sus atribuciones;
19 j) Presentar a la Junta General de Socios un
20 informe, el balance y la cuenta de pérdidas y
21 ganancias, así como la fórmula de distribución de
22 beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días
23 siguientes al cierre del ejercicio económico; k)
24 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la
25 Junta General de Socios; l) Designar a los
26 empleados de la Compañía conjuntamente con el
27 Presidente; m) Subrogar al Presidente en su falta o
28 ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás
2 atribuciones, deberes y responsabilidades que
3 establece la Ley; el presente Estatuto y
4 Reglamentos de la Compañía, y las que señale la
5 Junta General de Socios.- **CAPITULO V: DE LA**
6 **FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO**
7 **ECONÓMICO, RESERVAS LEGALES, DISOLUCIÓN Y**
8 **LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA: Artículo Trigésimo**
9 **Octavo.- Del Comisario.-** La Junta General de Socios
10 nombrará un Comisario Principal con su respectivo
11 suplente, quienes durarán CINCO (5) AÑOS en el
12 ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos
13 indefinidamente. Para ser Comisario no se requiere
14 se socio de la Compañía.- **Artículo Trigésimo**
15 **Noveno.- Deberes y Atribuciones del Comisario.-** Son
16 atribuciones y deberes del Comisario los que
17 consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos;
18 y, lo que determine la Junta General de Socios. En
19 general el Comisario tiene derecho ilimitado de
20 inspección y vigilancia sobre las operaciones
21 sociales, sin dependencia de la administración y en
22 interés de la Compañía.- **Artículo Cuadragésimo.-**
23 **Ejercicio Económico.-** La Compañía tendrá un
24 ejercicio económico que correrá a partir del
25 primero de enero hasta el treinta y uno de
26 diciembre de cada año.- **Artículo Cuadragésimo**
27 **Primero.- Fondo de Reserva Legal.-** La propuesta de
28 distribución de utilidades contendrá

-13-

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



1 necesariamente, la destinación de un porcentaje menor
2 menor al diez por ciento de esas, para
3 formación de la Reserva Legal, hasta esta
4 ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del
5 capital de la Compañía.- **Artículo Cuadragésimo**
6 **Segundo: Reservas Facultativas y Especiales y**
7 **Distribución de Utilidades.** Una vez hechas las
8 deducciones a las que se refiere el artículo
9 precedente de este Estatuto, la Junta General de
10 Socios podrá decidir la formación de reservas
11 facultativas o especiales, pudiendo destinar para
12 el efecto, una parte o todas las utilidades
13 líquidas distribuibles. Para la formación de
14 reservas facultativas o especiales, será necesario
15 el consentimiento unánime de todos los socios
16 presentes; en el caso contrario, del saldo
17 distribuible de los beneficios líquidos anuales,
18 por lo menos el cincuenta por ciento será
19 distribuido entre los socios en proporción al
20 capital pagado que cada uno de ellos tenga en la
21 compañía o se estará a lo que dispone el artículo
22 doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías.-
23 **Artículo Cuadragésimo Tercero: De la Disolución y**
24 **Liquidación.**- La Compañía quedará disuelta en los
25 casos establecidos por la Ley de Compañías o cuando
26 así lo decida la Junta General de Socios. En caso
27 de disolución voluntaria la Junta General podrá
28 designar al Gerente General y al Presidente de la

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 Compañía como Liquidadores Principal y Suplente
2 ,respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, en
3 todo lo que tiene relación con la disolución y
4 liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto
5 por la respectiva Ley de Compañías Codificada.-

6 **Artículo Cuadragésimo Cuarto: Acceso a los Libros y**

7 **Cuentas.-** La inspección y conocimiento de los

8 libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas,

9 carteras, documentos y escritos en general sólo

10 podrá permitirse a las entidades y autoridades que

11 tengan la facultad para ello en virtud de contratos

12 o por disposición de la Ley, así como aquellos

13 empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran

14 sin perjuicio de lo que para fines especiales

15 establezca la Ley.- **Artículo Cuadragésimo Quinto:**

16 **Sometimiento a la Legislación.-** Para todo aquello

17 que no haya disposición estatutaria, se aplicarán

18 las normas contenidas por la Ley de Compañías y

19 demás Leyes y Reglamentos pertinentes, vigentes a

20 la fecha en que se otorgó la escritura pública de

21 constitución de la compañía, las mismas que se

22 entenderán incorporadas a este Estatuto.- **CLÁUSULA**

23 **CUARTA: DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA,**

24 **SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES Y PAGO DE CAPITAL,**

25 **CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL, MODALIDAD DE LAS**

26 **INVERSIONES.-** Los socios fundadores manifiestan que

27 constituyen la Compañía con un capital social de

28 CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



1 AMERICA (USD\$ 400,00), el mismo que se encuentra
2 suscrito y pagado en su totalidad, de conformidad
3 con el siguiente detalle:-----

Socios	Participaciones Suscritas	Participaciones Pagadas	Valor de Participación	Capital Pagado	Porcentaje %
NESTOR EDMUNDO PARRA PARRA	160	160	USD \$ 1,00	USD\$ 160,00	40%
MERCELO HERNÁN HERRERA JARRÍN	240	240	USD \$ 1,00	USD\$ 240,00	60%
Total	400	400	USD \$ 1,00	USD\$ 400,00	100%

13 Los aportes son en numerario, por lo tanto se
14 encuentra suscrito y pagado el cien por cien del
15 capital social.- Los socios suscriptores son de
16 nacionalidad ecuatoriana, por lo que el tipo de
17 inversión es nacional.- Los socios fundadores
18 declaran bajo juramento que depositarán el capital
19 pagado de la Compañía en una cuenta a nombre de la
20 Compañía, la misma que será aperturada en cualquier
21 Institución Bancaria del Sistema Financiero
22 Ecuatoriano, sujetándose a la posterior
23 verificación por parte de la Superintendencia de
24 Compañías, Seguros y Valores. Los aumentos del
25 capital suscrito serán pagados en las
26 oportunidades, proporciones y condiciones que
27 establezca la Junta General al acordar el
28 respectivo aumento, pero siempre con sujeción a la

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 Ley, al presente Estatuto y cualquier
2 reglamentación que sobre el particular expida la
3 Junta General de Socios.- **CLÁUSULA QUINTA.-**
4 **COMPROMISO.-** Los socios convienen que en el evento
5 en que surja alguna diferencia exclusivamente entre
6 los mismos en razón de la suscripción, ejecución o
7 terminación del presente Contrato de Sociedad, o
8 cualquier litigio, controversia, o reclamación
9 provenientes o relacionada con el presente
10 Contrato, será resuelta por el Tribunal Arbitral de
11 la Cámara de Comercio de Quito, para cuyo efecto se
12 someten los socios a la Ley de Arbitraje y
13 Mediación de la República del Ecuador, al
14 Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de
15 la Cámara de Comercio de Quito, y a las siguientes
16 normas: I. En materia sustancial se someterá a las
17 normas de la Ley de Compañías del Ecuador y, en
18 general, a las normas comerciales y societarias
19 vigentes en la República del Ecuador que resulten
20 pertinentes. II. El Tribunal decidirá en derecho.
21 III. Las partes renuncian a la jurisdicción
22 ordinaria, se obligan a acatar el laudo que
23 expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no
24 interponer ningún recurso contra el laudo arbitral.
25 IV. Para la ejecución de las medidas cautelares
26 el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar
27 de los funcionarios públicos, judiciales,
28 policiales y administrativos su cumplimiento, sin

-15-
Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



1 que sea necesario recurrir a juez ordinario de la ciudad de Quito.

2 V. El Tribunal Arbitral estará conformado por un

3 árbitro. VI. El procedimiento arbitral será

4 confidencial. VII. El lugar del arbitraje será las

5 instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación

6 de la Cámara de Comercio de Quito.- **CLÁUSULA**

7 **SEXTA.- DECLARACIONES ADICIONALES:** Los socios

8 fundadores declaramos bajo juramento lo siguiente:

9 a) Que no hacemos reserva en provecho particular de

10 premio, corretaje o beneficio alguno; b) Sobre la

11 veracidad del contenido de la presente escritura;

12 y, c) Que comparecemos a suscribir esta escritura

13 de constitución dando nuestro consentimiento a los

14 actos constitutivos de esta sociedad; y que nos

15 encontramos de acuerdo con el presente Estatuto

16 Social en su integridad.- **DISPOSICIONES**

17 **TRANSITORIAS.- PRIMERA.-** Cualquiera de los socios

18 fundadores, el Doctor Jaime Troncoso Berrú y/o la

19 Abogada Carmen Troncoso Páez, quedan autorizados

20 para realizar todos los trámites y gestiones

21 legales necesarias para la aprobación de la

22 presente Escritura Constitutiva de la Compañía y su

23 inscripción en el Registro Mercantil del cantón

24 Quito, la obtención del Registro Único de

25 Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas,

26 su ingreso a las entidades que por ley está

27 obligada a pertenecer, y todos los trámites

28 pertinentes a fin de que la compañía pueda operar

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 en el Ecuador.- **SEGUNDA.**- Autorizamos al Doctor
2 Jaime Troncoso Berrú y/o la Abogada Carmen Troncoso
3 Páez, para que convoquen a la primera Junta General
4 Extraordinaria de Socios, la misma que tendrá por
5 objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas
6 por los socios fundadores en la constitución de
7 esta Compañía, los gastos incurridos en el trámite
8 de constitución, y, la designación de
9 Administradores y Comisarios.- **TERCERA.**- Los
10 socios, de manera unánime, designan como primeros
11 administradores de la Compañía a las siguientes
12 personas: **a)** Para el cargo de Presidente de la
13 Compañía se designa al señor **MARCELO HERNÁN**
14 **HERRERA JARRÍN**, quien ejercerá su función por el
15 tiempo estipulado en el Artículo Trigésimo Cuarto
16 del presente estatuto; y, **b)** Para el cargo de
17 Gerente General y como tal Representante Legal,
18 Judicial y Extrajudicial de la Compañía se designa
19 al señor **NÉSTOR EDMUNDO PARRA PARRA**, quien ejercerá
20 su función por el tiempo estipulado en el Artículo
21 Trigésimo Sexto del presente estatuto.- Usted,
22 Señor Notario se servirá agregar las demás
23 cláusulas de estilo que aseguren la plena validez
24 del presente instrumento público." (Firmado) por
25 el Doctor Jaime Troncoso Berrú, portador de la
26 matrícula profesional número diecisiete guión mil
27 novecientos setenta y cuatro guión veinte y dos del
28 Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.-



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1704415056

Nombres del ciudadano: PARRA PARRA NESTOR EDMUNDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/ZAMBIZA

Fecha de nacimiento: 13 DE SEPTIEMBRE DE 1955

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: POLICIA SERV. PASIVO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: PUMISACHO TOAPANTA ROSA NATIVIDAD

Fecha de Matrimonio: 28 DE DICIEMBRE DE 1978

Nombres del padre: PARRA NESTOR

Nombres de la madre: PARRA MARIA

Fecha de expedición: 1 DE JULIO DE 2011

Información certificada a la fecha: 31 DE AGOSTO DE 2017

Emisor: MARIA AUGUSTA ESCOBAR MONTENEGRO - PICHINCHA-QUITO-NT 65 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 174-050-20289



174-050-20289



Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA: 170441505-0

PSA
APELLIDOS Y NOMBRES: PARRA PARRA NESTOR EDMUNDO
LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA QUITO ZAMBIZA
FECHA DE NACIMIENTO: 1945-09-13
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Casado
ROSA N
PLUMISACHO T




INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: POLICIA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: PARRA NESTOR
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: PARRA MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO
2011-07-01
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-07-01

A1193A1222






REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN, DUPLICADO,
EXENCIÓN O PAGO DE MULTA

Elecciones Generales 2017 Segunda Vuelta
170441505-0 021 - 0357

PARRA PARRA NESTOR EDMUNDO
GUAYAS GUAYAQUIL
AYACUCHO
0 USD: 0

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00851
5435071 18/08/2017 12:56:51
5435071

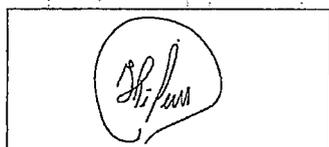



RAZÓN.- De conformidad con el Numeral Cinco del Artículo Dieciocho de la Ley Notarial, DOY FE que la (s) fotocopia (s) que antecede (n), que me fue (ron) presentada(s) en -DVA- (o)ja (s) titil(es), es (son) FIEL COPIA del documento presentado ante mí, Doctor Pedro Castro Falconi, Notario Sexagésimo Quinto del Cantón Quito, el 31 AGO. 2017

Dr. Pedro Castro Falconi
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1705295382

Nombres del ciudadano: HERRERA JARRIN MARCELO HERNAN

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

Fecha de nacimiento: 26 DE JULIO DE 1956

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PARTICULAR

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MORALES LOPEZ MERCEDES AZUCENA

Fecha de Matrimonio: 19 DE NOVIEMBRE DE 1976

Nombres del padre: HERRERA MIGUEL

Nombres de la madre: JARRIN ROSA

Fecha de expedición: 28 DE AGOSTO DE 2017

Información certificada a la fecha: 31 DE AGOSTO DE 2017

Emisor: MARIA AUGUSTA ESCOBAR MONTENEGRO - PICHINCHA-QUITO-NT 65 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 173-050-20336



173-050-20336

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
N.º 170529538-2

APellidos y Nombres: **HERRERA JARRIN MARCELO HERNAN**
Lugar de Nacimiento: **PICHINCHA**
CANTÓN: **QUITO**
GONZALEZ SUAREZ
Fecha de Nacimiento: **1956-07-28**
Nacionalidad: **ECUATORIANA**
Sexo: **HOMBRE**
Estado Civil: **CASADO**
MERCEDES AZUCENA MORALES LOPEZ



INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR**
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **EMPLEADO PARTICULAR**
V4343V4222

APellidos y Nombres del Padre: **HERRERA MIGUEL**
APellidos y Nombres de la Madre: **JARRIN ROSA**
Lugar y Fecha de Expedición: **QUITO 2017-08-28**
Fecha de Expiración: **2027-08-28**

IMP: 17 07 926 20 044



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

015 JUNTA No.
015-057 NÚMERO
1705295382 CÉDULA N.º

APellidos y Nombres: **HERRERA JARRIN MARCELO HERNAN**

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
CENTRO HISTORICO PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 2
ZONA: A




CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGO EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

RAZÓN.- De conformidad con el Numeral Cinco del Artículo Dieciocho de la Ley Notarial, DOY FE que la (s) fotocopia (s) que antecede (o) que me fue (ron) presentada(s) en UNA copia(s) útil(es), es (son) FIEL COPIA del documento presentado ante mí, Doctor Pedro Castro Falconi, Notario Sexagésimo Quinto del Cantón Quito, el 31 AGO. 2017

Dr. Pedro Castro Falconi
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



Handwritten signature of Dr. Pedro Castro Falconi.



Factura: 002-002-000023875



20171701065C02048

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20171701065C02048



RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede (es) fue materializado a petición del señor (a) NESTOR EDMUNDO PARRA PARRA, de la página web y/o soporte electrónico, [HTTP://APPSCVS.SUPERCIAS.GOB.EC/RESERVADENOMINACION/ABSOLUCION_RESERVAS.ZUL](http://APPSCVS.SUPERCIAS.GOB.EC/RESERVADENOMINACION/ABSOLUCION_RESERVAS.ZUL) el día de hoy 31 DE AGOSTO DEL 2017, a las 15:56, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia del mismo queda almacenado en un respaldo electrónico y en físico en el libro de Certificaciones. SE OTORGO 2 COPIAS CERTIFICADAS La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 31 DE AGOSTO DEL 2017, (15:56).



[Handwritten signature]

NOTARIO(A) PEDRO OLMEDO CASTRO FALCONI
NOTARÍA SEXAGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



FECHA DE RESERVACIÓN: 31/08/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7776971
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1702491059 TRONCOSO BERRU JAIME EDUARDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: GRUPOALIMENPACK CIA.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: G46

OPERACION PRINCIPAL: G4610.07 INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO.

OPERACION COMPLEMENTARIA: G4630.92 VENTA AL POR MAYOR DE AZÚCAR, CHOCOLATE Y PRODUCTOS DE CONFITERÍA.

OPERACION COMPLEMENTARIA: G4630.94 VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS (JUGOS, GASEOSAS, AGUA MINERAL, ETCÉTERA).

OPERACION COMPLEMENTARIA: G4630.95 VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUSO EL ENVASADO DE VINO A GRANEL SIN TRANSFORMACIÓN.

OPERACION COMPLEMENTARIA: G4630.99 VENTA AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS COMESTIBLES (ENLATADOS Y CONSERVAS).

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD: COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 13/10/2017 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

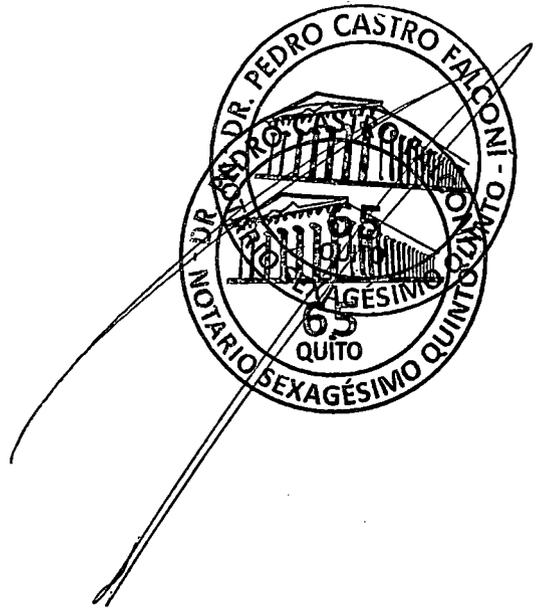
LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

-19-

AB. IBETH D. VELOZ BENÍTEZ
SECRETARIA GENERAL (E)

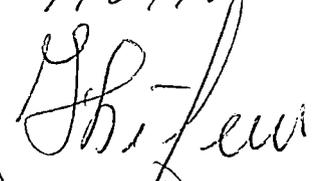


Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

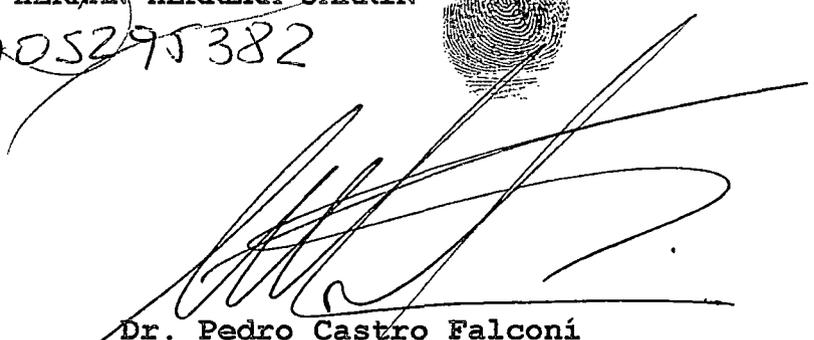
1 HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que
2 queda elevada a escritura pública con todo su valor
3 legal, junto con los documentos, habilitantes y
4 anexos incorporados a ella.- Para el otorgamiento
5 de la presente escritura pública, se observaron
6 todos y cada uno de los preceptos legales que el
7 caso requiere y leída que les fue a los
8 comparecientes íntegramente por mí, el Notario, en
9 alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican
10 en el total contenido de la presente escritura,
11 para constancia firman junto conmigo en unidad de
12 acto, quedando incorporada esta escritura al
13 protocolo de esta notaria de todo lo cual doy fe.-

15
16 
17 NÉSTOR EDMUNDO PARRA PARRA

18 c.c. 1704415056

19
20 
21 MARCELO HERNÁN HERRERA JARRÍN

22 c.c. 1705295382

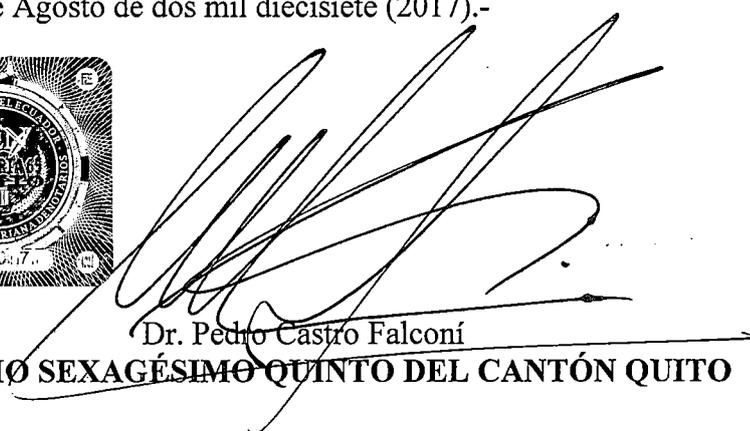
23
24
25 
26 Dr. Pedro Castro Falconí

27 NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

28 EL NOTA..

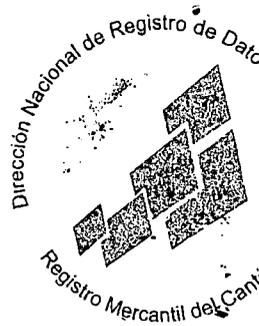
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA GRUPOALIMENPACK CIA. LTDA.**, celebrada por los señores **NÉSTOR EDMUNDO PARRA PARRA** y **MARCELO HERNÁN HERRERA JARRÍN**; firmada y sellada en Quito, a treinta y uno (31) de Agosto de dos mil diecisiete (2017).-




Dr. Pedro Castro Falconi

NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

**ESPACIO
EN
BLANCO**





TRÁMITE NÚMERO: 55344



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	42485
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	07/09/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3983
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEXAGESIMA QUINTA /QUITO /31/08/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	GRUPOALIMENPACK CIA.LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: GG Y P, ELEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN; SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 7 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2017

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N5678 GASPAR DE VILLAROEL



